

Oficio N° 108

**INFORME PROYECTO LEY 29-2009**

Antecedente: Boletín N° 5172-09

Santiago, 18 de mayo de 2009

Por Oficio N° 300, de 5 de mayo de 2009, el Presidente de la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la H. Cámara de Diputados, requirió de esta Corte, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, informe respecto del proyecto de ley -iniciado por mensaje- que modifica la Ley de Concesiones de Obras Públicas y otras normas que indica (Boletín 5172-09).

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto señalado, en sesión del día 15 de mayo del presente, presidida por su titular don Urbano Marín Vallejo y con la asistencia de los Ministros señores, Nibaldo Segura Peña, Adalis Oyarzín Miranda, Jaime Rodríguez Espoz, Rubén Ballesteros Cárcamo, Sergio Muñoz Gajardo, señora Margarita Herreros, señores Hugo Dolmetch Urra, Juan Araya Elizalde, Héctor Carreño Seaman, Pedro Pierry Arrau, señora Sonia Araneda Briones, señores Carlos Künsemüller Loebenfelder, Haroldo Brito Cruz, Guillermo Silva Gundelach y el ministro suplente señor Julio Torres Allu, acordó informar desfavorablemente el proyecto, formulando las siguientes observaciones:

**AL DIPUTADO DON  
PATRICIO HALES DIB  
PRESIDENTE  
COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
VALPARAISO**

#### I.- Antecedentes:

Esta Corte Suprema ha expresado su parecer sobre la iniciativa legal en tres oportunidades. La primera, mediante el oficio N° 30-2008, emitido con fecha 30 de enero de 2008, dando respuesta al oficio N° 81/TT/2007, de 19 de diciembre de 2007, del Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas del H. Senado; la segunda, mediante el oficio N° 130-2008, emitido con fecha 25 de agosto de 2008, dando respuesta al oficio N° 8-CH/2008, de 6 de agosto de 2008, del Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda del H. Senado; y, por último, la tercera, por el Oficio N° 163 de 9 de octubre de 2008 dando respuesta al oficio N° 89/OP/2007 de 12 de septiembre de 2008 del Sr. Presidente de la Comisión de Obras Publicas del H. Senado.

#### II.- Observaciones:

##### 1.- Inciso décimo cuarto del artículo 36 bis.

La modificación introducida en segundo trámite constitucional, al inciso décimo cuarto del artículo 36 bis, contenido en el N° 19 del artículo 1 del proyecto de ley es del siguiente tenor: "La sentencia definitiva no será susceptible de recurso alguno", disposición que es idéntica a aquella que fuera objeto de observaciones por esta Corte con ocasión de la primera consulta sobre este proyecto de ley. Con posterioridad se modificó el proyecto señalando en el sentido que la sentencia definitiva no será susceptible de recurso ordinario alguno, texto que fue informado por oficio de 12 de septiembre de 2008.

En atención a que se ha vuelto al texto primitivo ya observado por esta Corte Suprema, se transcribe a continuación lo manifestado en su oportunidad por oficio de 30 de enero de 2008, que es del tenor siguiente:

*"En el inciso 14° del artículo 36 bis se dispone que la sentencia definitiva de la Comisión Arbitral no será susceptible de recurso alguno.*

*Esta situación contrasta abiertamente con el principio de la doble instancia que debe existir en todo debido proceso y además contraría el principio de la revisión de las sentencias definitivas en los Juicios de Hacienda, lo cual se manifiesta en la consagración del trámite de la consulta para esta clase de juicios en el artículo 751 del Código de Procedimiento Civil.*

*Es ineludible, a juicio de esta Corte, establecer un procedimiento que contemple a lo menos la existencia del recurso de casación para efectos de impugnar la sentencia que se dicte desatendiendo el Derecho. De no consagrarse el derecho a un recurso que permita impugnar la sentencia nos encontraríamos con que todos los principios que resguardan la existencia de un debido proceso carecerían del instrumento necesario para velar por su efectivo resguardo y existencia.*

*No se debe olvidar que en el inciso 13° del artículo 36 bis se establece que la Comisión Arbitral será un tribunal arbitral de derecho. Por tanto, no se justifica sustraerlo de la regla general contenida para esta clase de árbitros, en el artículo 239 del Código Orgánico de Tribunales, que contempla la procedencia de los recursos de apelación y casación contra la sentencia arbitral.”*

## **2.- Artículo 42:**

El artículo 42 del proyecto establece la competencia del Juez de Policía Local para conocer del cobro judicial de la tarifa o peaje cuando el usuario no cumpla con su pago, contemplando además el pago de multas.

El inciso final del artículo del proyecto señala que: “En el juzgamiento de estas infracciones, constituirán medios de prueba las fotografías, filmaciones y cualquier otro medio técnico que el Ministerio de Obras Públicas hubiese autorizado para el control del incumplimiento de los pagos tarifarios”. A juicio de esta Corte dicha disposición es de dudosa constitucionalidad por cuanto se entrega a una norma de rango inferior a la ley, en este caso a un acto administrativo emanado del Ministerio de Obras Públicas, el establecer

medios de prueba en juicio, lo que solo puede hacerse por ley. En efecto, los medios de prueba en juicio constituyen materia de ley, lo que por lo demás resulta evidente del propio artículo propuesto, ya que comienza precisamente estableciendo algunos de ellos. No puede, por lo tanto, a continuación agregar que también lo será "cualquier otro" creado por una disposición que no tenga rango de ley. De acuerdo a la Constitución Política una materia puede ser de ley o de reglamento, pero no puede ser simultáneamente de ley y de reglamento como es lo que propone el inciso comentado.

### III.- Conclusiones:

En consecuencia, esta Corte ha estimado oportuno manifestar su desacuerdo con el proyecto en informe sin perjuicio de reiterar todas las observaciones formuladas mediante oficio N° 30-2008 de 30 de enero de 2008, que, como se ha manifestado, fue la primera vez que se informó sobre este proyecto.

Lo anterior es cuanto esta Corte puede informar en relación a la presente iniciativa de ley.

Saluda atentamente a V. S.;

Urbano Marín Vallejo  
Presidente

Rosa María Pinto Egusquiza  
Secretaria